



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN.

RES. EX. N° 7 / ROL F-052-2016

Santiago, 20 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002") en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-052-2016 mediante la formulación de cargos a Lácteos Pelales Limitada, Rol Único Tributario N° 76.046.471-6, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2016. De esta forma, le fueron imputados cargos por incumplimiento al D.S. N° 46/2002 y a su respectiva Resolución que contiene el Programa de Monitoreo de riles (en adelante e indistintamente, "RPM"), asociados a no informar autocontroles, no informar remuestreos requeridos, no cumplir con la frecuencia del monitoreo, y presentar superación de parámetros.

2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada, dirigida a Lácteos Pelales Limitada y recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Freire con fecha 16 de marzo de 2017. Lo anterior de acuerdo a la información que consta en la página web de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1170094091877.

3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2016, establece en su Resuelvo III que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



4. Que, con fecha 23 de marzo de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 159, debido a razones de distribución interna de trabajo, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento decidió modificar a los fiscales instructores del caso, procediendo a designar a doña Maura Torres Cepeda, como Fiscal Instructora Titular, y a don Antonio Maldonado Barra, como Fiscal Instructor Suplente.

5. Que, con fecha 29 de marzo de 2017, encontrándose dentro de plazo legal, la empresa presentó Descargos en el actual procedimiento sancionatorio. Asimismo, acompañó dos anexos: i) Autocontroles de marzo de 2014 y septiembre 2015; ii) Informes de remuestreo de riles, en formato escrito y en soporte electrónico (Cd).

6. Que, con fecha 31 de marzo de 2017, y estando dentro de plazo legal para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Lácteos Pelales Ltda. ingresó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos. Asimismo, acompañó copia simple del documento donde consta el poder de representación de la empresa.

7. Que, con fecha 3 de abril de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-052-2016, fue acogida la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, no dándose lugar a la ampliación de descargos, por haber sido estos ya presentados. Asimismo, se tuvieron por presentados los descargos y por acompañados los anexos 1 y 2 del mismo.

8. Que, con fecha 7 de abril de 2017, estando dentro de plazo legal, Lácteos Pelales Limitada presentó un programa de cumplimiento, en el cual propuso medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Además, acompañó los siguientes documentos: i) carta conductora, presentada ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 3 de diciembre 2014; ii) Monitoreo de marzo 2014; iii) Certificado Autocontrol septiembre 2015; iv) Informes de remuestreos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, todos del año 2014; y de los meses febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre, todos del año 2015.

9. Que, atendido lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 252, de 2 de mayo de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

10. Que, con fecha 30 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-052-2016, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento ordenó que, previo a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento indicado, se incorporaran las observaciones indicadas en el Resuelvo I de dicha resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación. Además, mediante la misma resolución, se hizo presente a la empresa que debía tramitar la Resolución del Acuífero ante la DGA regional respectiva y que, en el caso que dicha autoridad calificara la vulnerabilidad del acuífero como alta, debería obtener la determinación



del contenido natural del acuífero ante la DGA regional respectiva y solicitar la modificación de su Resolución de Programa de Monitoreo ante la SMA.

11. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Lácteos Pelales Limitada, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Freire con fecha 6 de junio de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170118375464.

12. Que, con fecha 22 de junio de 2017, encontrándose dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, Lácteos Pelales Limitada presentó un Programa de Cumplimiento para acoger las observaciones realizadas por la SMA, indicando que "(...) *luego de haber analizado -con un terna [sic] de presupuestos-, la posibilidad de instalar una planta de tratamiento de riles a fin de dar cumplimiento a lo establecido el DS 46/01, ha decidido, finalmente, y en virtud que los montos superan absolutamente su realidad económica, reducir sus volúmenes de producción a niveles que le permitan no constituirse en Fuente Emisora y evitar así el cierre voluntario de la empresa*". De esta forma, remitió un nuevo Programa de Cumplimiento, en el tenor de la modificación indicada. Asimismo, acompañó los siguientes documentos: i) Monitoreo Agua/Ril desde pozo de agua de consumo realizada el 21 de junio de 2017; y ii) Monitoreo Agua/Ril desde cámara de riles realizada el 21 de junio de 2017.

13. Que, con fecha 5 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-052-2016, esta Superintendencia resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Lácteos Pelales Limitada, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación de dicho instrumento. Asimismo, en su resuelvo III, se tuvo presente lo dispuesto en la Res. Ex. N° 2/Rol F-052-2016, en lo referente a los descargos presentados con fecha 29 de marzo de 2017.

14. Que, esta resolución fue notificada por carta certificada dirigida al representante legal de Lácteos Pelales Limitada, la cual fue recibida en la sucursal de la Oficina de Correos de la comuna de Freire con fecha 14 de julio de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180315507780.

15. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-052-2016, de 25 de septiembre de 2017, se resolvió decretar una diligencia probatoria, consistente en solicitar a Lácteos Pelales Limitada la entrega de sus estados financieros, correspondientes a los años 2015 y 2016 y, en caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y a evitar que se produzcan nuevos efectos, informar en qué consistieron y remitir documentación que permitiera verificar su ejecución y efectividad. Además, se solicitó incluir una descripción del sistema de tratamiento de riles que maneja en la actualidad, considerando figuras o esquemas de apoyo.

16. Que, esta resolución fue notificada por carta certificada dirigida al representante legal de Lácteos Pelales Limitada, la cual fue recibida en la sucursal de la Oficina de Correos de la comuna de Freire con fecha 29 de septiembre de 2017, conforme a la



información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180315515587.

17. Que, con fecha 12 de octubre de 2017, Lácteos Pelales Limitada presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de la información solicitada mediante la resolución indicada en el considerando anterior, indicando que hasta la fecha no habían logrado recopilar la documentación contable solicitada.

18. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-052-2016, de fecha 13 de octubre de 2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazos, concediendo un plazo adicional de tres días hábiles, contado a continuación del vencimiento del plazo original.

19. Que, cabe señalar que por un error de timbre, la resolución fue fechada con el día 16 de octubre, en circunstancias que fue emitida con fecha 13 de octubre de 2017.

20. Que, con fecha 17 de octubre de 2017, la empresa presentó un escrito, acompañando los siguientes documentos: i) Declaración mensual y pago simultáneo de impuestos- Formulario 29, correspondiente a todos los meses del año 2015 y 2016; ii) Planillas mensuales del año 2017 con el volumen de leche producida; iii) Formulario Encuesta Industria Láctea Menor; iv) Fotografías de modificaciones realizadas en la planta; v) Copia de factura electrónica N° 8, correspondiente a la glosa "*fabricación de bandejas y pileta de desagüe para recuperación de suero en tina y prensa fab. acero inoxidable*"; vi) Seguimiento de la carta certificada en Correos de Chile. Finalmente, informó sobre el sistema de tratamiento de riles actualmente utilizado, adjuntando esquemas y fotografías.

21. Que, por no existir solicitudes de diligencias de prueba pendientes ni identificarse otras diligencias en relación a los hechos investigados y a las responsabilidades indagadas, respecto a los cargos formulados, que requieran ser realizadas, corresponde tener por cerrada la investigación. Por tanto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que, en atención a la ponderación de la prueba disponible, corresponda aplicar.

22. Que, todos los antecedentes a los que se hace alusión en la presente resolución se encuentran en el expediente físico del Procedimiento Sancionatorio Rol F-052-2016. Lo anterior está disponible para efectos de transparencia activa en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol F-052-2016, seguido en contra de Lácteos Pelales Limitada.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados con fecha 17 de octubre de 2017, referidos en el considerando 17° de la presente resolución.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Lácteos Pelales Limitada, casilla 63, Freire, Región de la Araucanía.


Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





L.M.

Carta Certificada:

- Representante legal de Lácteos Pelales Limitada. Casilla 63, Freire, Región de La Araucanía.

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez S., jefe de la Macrozona Sur de la SMA.
- Sr. Diego Maldonado, fiscalizador de la Región de La Araucanía de la SMA.

Rol F-053-2016

1000